

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA CIVIL FAMILIA

Att: Magistrada Ponente Doctora DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN

drodriqc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

Declarativo R.C.E.

ASUNTO:

REPLICA A SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION
ELEVADO POR LA PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE:

NIDIA CONSUELO NAVARRO RUÍZ Y OTROS

DEMANDADO:

GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBAR Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA:

Compañía Mundial de Seguros S.A.

RADICADO:

190013103001-2021-00170-00

JUZGADO ORIGEN:

01 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

JOSE E. RÍOS ALZATE, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Especial Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional nro. 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 98.587.923 de Bello (Antioquia), obrando en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con NIT 860.037.013, con domicilio principal en la Calle 33 nro. 6B-24 de la ciudad de Bogotá D.C., estando dentro del término legal concedido, procedo a pronunciarme de forma concreta frente a la sustentación del recurso de apelación propuesto por la parte demandante en los siguientes términos y en lo que guarda estricta relación con mi representada:

1. El cuatro (4) de septiembre de 2023, el juez de conocimiento en lo que guarda relación con mi representada y el objeto de la cobertura en el contrato de seguro expresó en sentencia:

“Cuarto: DECLARAR probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por UNIÓN TEMPORAL S.A.S., según lo aquí expuesto.

Quinto: DECLARAR probada la excepción denominada NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO respecto de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.”

2. El demandante en la apelación de la sentencia en cuestión y su sustentación, se detiene solamente en un único reparo concreto que denominó:

“1.ERRONEA O INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, teniendo en cuenta que el despacho, desconoció los diferentes documentos que permiten entender la corresponsabilidad entre, AC MAS INGENIERIAS S.A.S y UNIÓN ELÉCTRICA S.A, desprendiéndose por supuesto la cobertura frente a los amparos que otorga la póliza contratada con la aseguradora SEGUROS CONFIANZA.”

3. En virtud de ello, no habiendo oposición en relación con la decisión final de primera instancia que cobijó a mi representada (la absolvió), no podría hacerse pronunciamiento en este sentido, por lo que en este aspecto **debe confirmarse** lo pertinente:

Quinto: DECLARAR probada la excepción denominada NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO respecto de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.”

De la Señora Magistrada, con el acostumbrado respeto,



JOSÉ E. RÍOS ALZATE

C.C. # 98.587.923 de Bello (Antioquia)

T.P. # 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura